

## **LEY Nº 4267**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 18/10/1.968. Publicado en el Boletín Oficial Nº 8.175, del 29 de octubre de 1.968.

## Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo.

## El Gobernador de la Provincia, sanciona y promulga con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Modificase el artículo 75 de la Ley N° 4.037/65 (Organización y Funcionamiento de la Dirección Provincial del Trabajo), el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Art. 75.- Los cargos de Director Provincial del Trabajo y de Delegación Zonal son incompatibles con el ejercicio de la profesión de abogado o procurador en asuntos del fuero laboral, penal y administrativo.

Los Asesores Letrados, Abogados y Procuradores de esta repartición, no podrán representar o patrocinar a los patronos o compañías de seguro en las cuestiones o litigios emergentes de conflictos individuales y colectivos del trabajo."

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROVALETTI – Díaz Villalba.